



## **RESOLUCIÓN N° 1002-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 6 de octubre del 2023

### **VISTO:**

El expediente n.° 636-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** iniciado a solicitud de la empresa **SHAHUINDO S.A.C.**, respecto del predio de **420 799,51 m<sup>2</sup> (42,0800 ha)** ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca (en adelante, "el predio"), y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n.° 0064-2022/SBN y Resolución n.° 0066-2022/SBN (en adelante, "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE), es la unidad orgánica competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante, "la Ley") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos nros.° 015-2019-VIVIENDA y 031-2019-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), se regula el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, mediante expediente n.° 3511555 del 08 de junio de 2023, la empresa SHAHUINDO S.A.C., representada por su apoderada Kattia Ximena Zamalloa Mannucci, según consta en el Asiento C00064 de la partida n.° 11453848 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, solicitó a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, "el sector"), la constitución del derecho de servidumbre sobre "el predio", para la ejecución del proyecto denominado "Shahuindo";

5. Que, mediante Oficio n.° 1274-2023/MINEM-DGM del 28 de junio del 2023 (S.I. n.° 16677-2023),

“el sector” remitió a la SBN la solicitud formulada por “la administrada” con sus respectivos anexos y el Informe n.º 0018-2023-MINEM-DGM-DGES/SV del 26 junio de 2023, a través del cual, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 18.2 del artículo 18º de “la Ley” y el artículo 8º de “el Reglamento”, se pronunció sobre los siguientes aspectos: i) calificó el proyecto denominado “Shahuindo” como uno de inversión, correspondiente a la actividad económica de minería; ii) estableció que el plazo requerido para la ejecución del proyecto y la constitución del derecho de servidumbre es de seis (06) años; iii) estableció que el área necesaria para la ejecución del proyecto es de 42.0800 has, y, iv) emitió opinión técnica favorable sobre el proyecto de inversión y sobre lo indicado en los puntos precedentes; asimismo, remitió entre otros, los siguientes documentos: a) descripción del proyecto de inversión denominado “Shahuindo”; b) plano perimétrico-ubicación con coordenadas UTM Datum WGS84 - Zona 17S; c) memoria descriptiva con cuadro de coordenadas UTM Datum WGS84 - Zona 17S; d) declaración jurada indicando que el predio solicitado no se encuentra ocupado por Comunidades Nativas o Comunidades Campesinas, y, d) certificado de búsqueda catastral emitido el 21 de abril de 2023 (Publicidad n.º 2023-2261552) expedido por la Oficina Registral de Chiclayo;

### ***Evaluación de la solicitud y diagnóstico técnico - legal de “el predio”***

6. Que, de acuerdo al artículo 9 de “el Reglamento”, una vez que esta Superintendencia recibe el informe favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del terreno solicitado; para lo cual, debe verificar y evaluar la documentación presentada y de ser el caso, formular las observaciones correspondientes o consultar con las entidades a fin de determinar la situación físico-legal del terreno solicitado;

7. Que, bajo ese contexto, se efectuó el diagnóstico técnico de la solicitud submateria mediante el Informe Preliminar n.º 01693-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de julio de 2023, en el cual se determinó, entre otros, que i) de la revisión del Geoportal de la SUNARP, “el predio” recaería en su mayor extensión sobre la partida n.º 02286305 de titularidad del Ministerio de Agricultura en un área de 414 274,37 m<sup>2</sup> (98,45 %), sobre la partida n.º 02286510 en un área de 6 516,64 m<sup>2</sup> (1,55%) y sobre la partida n.º 11014711 en un área de 8,49 m<sup>2</sup> (0,002 %), ambas de titularidad de Shahuindo S.A.C.; no obstante, del Certificado de Búsqueda Catastral presentado, “el predio” recae totalmente dentro del predio inscrito en la partida n.º 02286305, siendo necesario precisar que la base gráfica obtenida de SUNARP se encuentra en el Datum PSAD56-17S y “la administrada” presentó el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva en el Datum WGS84-17S, por lo que, para la evaluación técnica, se realizó la transformación de coordenadas del polígono presentado por “la administrada”; y, ii) el profesional que suscribió el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva presentados, no se encontraba habilitado;

8. Que, mediante Oficio n.º 05670-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de julio de 2023 notificado a “la administrada” el 20 de julio del 2023 a través de su casilla electrónica y a “el sector” el 21 de julio de 2023, se solicitó a “la administrada” presentar el Plano Perimétrico y la Memoria Descriptiva con coordenadas en el Datum PSAD56-17S a fin de contrastar la información técnica obtenida del Geoportal de SUNARP y verificar lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado; asimismo, se solicitó presentar los referidos documentos técnicos debidamente suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado, conforme a lo establecido en el artículo 7º de “el Reglamento”, para lo cual, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de dar por concluido el presente procedimiento. Se deja constancia que, el oficio en mención fue dirigido a “la administrada”, por lo tanto, le correspondía dar atención a lo solicitado por esta Superintendencia, siendo que, dicho plazo venció el 7 de agosto del 2023;

9. Que, teniendo en consideración que, el plazo otorgado para subsanar las observaciones contenidas en el Oficio n.º 05670-2023/SBN-DGPE-SDAPE, a la fecha se encuentra vencido y siendo que “la administrada” no presentó documento alguno subsanando lo advertido y tampoco solicitó ampliación de plazo, y, trayendo a colación lo que señala el numeral 147.1 del artículo 147º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la LPAG”), el cual prescribe que: *“los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario”*, corresponde a esta Superintendencia hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio n.º 05670-2023/SBN-DGPE-SDAPE, debiéndose declarar concluido el presente procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, disponiéndose su

archivo una vez quede firme la presente resolución, puesto que, no se logró superar la calificación formal de la solicitud de servidumbre. Asimismo, se deja constancia que, “la administrada” a través de “la autoridad sectorial” puede volver a presentar su petición, teniendo en cuenta lo resuelto en el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley n.º 29151, el Reglamento de la Ley n.º 29151, el ROF de la SBN, “la Ley”, “el Reglamento”, “TUO de la LPAG”, la Resolución n.º 092-2012/SBN-SG, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1158-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de octubre de 2023 y su anexo;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** iniciado a solicitud de la empresa **SHAHUINDO S.A.C.**, respecto del predio de **420 799,51 m<sup>2</sup> (42,0800 ha)** ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** iniciado a solicitud de la empresa **SHAHUINDO S.A.C.**, respecto del predio de **420 799,51 m<sup>2</sup> (42,0800 ha)** ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Firmado por**  
**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**